

Universidad Autónoma de Baja California

COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
OFICIO C.P.I. No. 402/2009-2

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

La Coordinación de Posgrado e Investigación a mi cargo, se permite presentar iniciativa de Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma de Baja California, solicitándole, de estimarlo conveniente, someterla a la consideración del H. Consejo Universitario, con arreglo a la siguiente

JUSTIFICACION

Como parte del proceso de crecimiento y maduración de nuestra Universidad, y en respuesta a la reforma universitaria de 2003, en los últimos años ha crecido de manera altamente significativa las tareas de investigación realizadas bajo un entorno de vida colegiada en nuestra Universidad. El incremento de esta actividad se ha dado tanto mediante aquellos proyectos que reciben apoyos propios de la Universidad como los apoyados mediante financiamiento externo. En este rubro las unidades académicas han venido incrementando su participación de manera gradual, aunque para la consolidación de tales procesos se requiere establecer un marco basado en un documento formal el cual considere e involucre a cada una de las instancias participantes. Como resultado de la reforma antes citada, la Dirección General de Investigación y Posgrado se convirtió en la Coordinación de Posgrado e Investigación, cuyas funciones se orientan a brindar asesoría en materia de organización, supervisión y evaluación.

Antecedentes

Hoy se somete a consideración del Consejo Universitario el proyecto de Reglamento de Investigación con el objetivo de establecer las bases y lineamientos que servirán de guía en los procesos de investigación de la Universidad. Al respecto, conviene hacer las siguientes reflexiones:

En la normatividad universitaria, específicamente en el *Estatuto General*, la administración de las tareas de investigación se definen de manera explícita solo al referirse a la Coordinación de Posgrado e Investigación, ya que tanto para los Vicerrectores como para los Directores de Unidades Académicas se refiere en términos generales a "vigilar que se cumplan los programas y procedimientos".

Universidad Autónoma de Baja California

Por ello, la propuesta de Reglamento de Investigación tiene como:

Objetivos

- Regular la organización y desarrollo de la Investigación que realiza la Universidad Autónoma de Baja California, así como las actividades que la integran y actividades relacionadas.
- Proporcionar un marco general que guíe la realización de las actividades de investigación, así como las de seguimiento y evaluación.
- Establecer los compromisos que corresponden a las diferentes instancias universitarias en torno a la organización, supervisión y evaluación de las tareas de investigación que se llevan a cabo en la Universidad.

Estructura de la propuesta

El material jurídico de este reglamento está organizado como se indica en la siguiente tabla:

<i>ítem</i>	Nombre
Título Primero	De la investigación
Capítulo Único	Disposiciones generales
Título Segundo	De la participación en la función de investigación
Capítulo I	De los Órganos académicos
Capítulo II	Del personal académico y alumnos
Título Tercero	De los proyectos de investigación
Capítulo I	De la presentación y aprobación de los proyectos
Capítulo II	De los registros de los proyectos
Capítulo III	De los responsables de los proyectos
Capítulo IV	Del seguimiento y evaluación de los proyectos
Capítulo V	De los resultados de la investigación y desarrollo
Título Cuarto	De los proyectos de investigación apoyados en convenios de colaboración y convocatorias externas
Capítulo I	De los convenios de colaboración
Capítulo II	De las convocatorias externas
Título Quinto	De las responsabilidades y sanciones
Transitorios	

Contenido

Título Primero. *De la investigación.* Precisa que el objeto del reglamento es el regular la organización y desarrollo de la investigación que realiza la Universidad

Universidad Autónoma de Baja California

Autónoma de Baja California, así como las actividades que la integran y actividades relacionadas.

Título Segundo. *De la participación en la función de investigación.* Precisa las condiciones que deben guardar los académicos que participan en las diversas tareas de investigación, la nueva modalidad de profesor-investigador, así como lo relacionado con los alumnos. Aborda además la creación y funciones del Consejo de Investigación, las funciones de los Directores de unidades académicas, así como las funciones de la Coordinación de Posgrado e Investigación y de los Departamentos de Posgrado e Investigación de los Campus.

Título Tercero. *De los proyectos de investigación.* Se establecen los requisitos para la aprobación y registro de proyectos de investigación, así como lo referente a los responsables de proyectos. También hace referencia al seguimiento y evaluación de los proyectos, sí como a los resultados de los mismos. Al mismo tiempo, aborda lo referente a los resultados de la investigación y sus productos, considerando tanto las formas para la adecuada difusión como lo conducente a las obras industriales.

Título Cuarto. *De los proyectos de investigación apoyados en convenios de colaboración y convocatorias externas.* Se mencionan las condiciones bajo las cuales se regirán los proyectos de investigación apoyados de manera preponderante con recursos económicos provenientes de fondos externos a la Universidad. Se considera además tanto el proceso de formalización como lo referente a la propiedad y forma de las obras industriales.

Título Quinto. *De las responsabilidades y sanciones.* Tiene como objetivo el establecer de manera específica el ámbito de responsabilidad del personal académico y de los alumnos que participan en actividades de investigación.

Por todo lo anterior, por su conducto solicitamos la aprobación del H. Consejo Universitario, del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como siguen:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

Universidad Autónoma de Baja California

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la Investigación que realiza la Universidad Autónoma de Baja California, así como las actividades que la integran y actividades relacionadas.

Artículo 2. La función de investigación comprende las actividades realizadas con el fin de generar, mejorar y aplicar el acervo del conocimiento científico y tecnológico, incluyendo el conocimiento de la naturaleza y la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. La Coordinación: La Coordinación de Posgrado e Investigación;
- II. El manual: El *Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación de la Universidad*, y
- III. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 4. La investigación, tomando en cuenta la finalidad que se propone, puede ser:

- I. Investigación básica;
- II. Investigación aplicada, y
- III. Desarrollo tecnológico o experimental.

Artículo 5. La investigación básica comprende el trabajo experimental o teórico realizado con objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación práctica específica o determinada de inmediato.

Artículo 6. Se considera como investigación aplicada, al trabajo realizado con objeto de lograr un fin u objetivo práctico, determinado y específico, a través de manipular el conocimiento científico y tecnológico existente y el nuevo, generado como parte del mismo.

Artículo 7. Los trabajos relacionados con el desarrollo tecnológico o experimental se refieren a todos aquellos que están dirigidos a la obtención y/o producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y al mejoramiento sustancial de los ya producidos e

Universidad Autónoma de Baja California

instalados, a través del uso de conocimiento original, el ya existente en el acervo científico y tecnológico y el adquirido de la experiencia práctica.

Artículo 8. La función de investigación que realiza la Universidad tiene como propósito cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Producir conocimiento original científico, tecnológico y de innovación y desarrollos tecnológicos;
- II. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso de Baja California, de México y para el desarrollo internacional.
- III. Apoyar la formación de una planta académica de excelencia y el fortalecimiento de los cuerpos académicos;
- IV. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos;
- V. Promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación, y
- VI. Contribuir al desarrollo integral de la Universidad y su vinculación con los sectores público, productivo y social de las comunidades.

Artículo 9. La función de investigación es un servicio educativo que se prestará con la más amplia libertad académica, de acuerdo con las políticas institucionales que rigen en esta materia, los postulados éticos que regulan las actividades de investigación y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. En razón al origen de los recursos económicos asignados, los proyectos de investigación que realiza la Universidad, pueden ser:

- I. Proyectos de investigación apoyados de manera preponderante con recursos económicos de la Universidad, que se rigen por lo dispuesto en el Título Tercero del presente reglamento, y
- II. Proyectos de investigación apoyados de manera preponderante con recursos económicos provenientes de fondos externos a la Universidad, mediante convocatoria externa o en convenio de colaboración. Estos proyectos se rigen por el Título Cuarto de este reglamento.

Artículo 11. La Universidad, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus académicos de carrera y cuerpos académicos en la realización de proyectos de investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en las políticas de investigación contempladas en el *Plan de Desarrollo Institucional* y expresadas en el presupuesto anual de egresos e ingresos de la institución.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 12. La función de investigación que preste la Universidad se realizará través de las unidades académicas y las dependencias y órganos universitarios que la rectoría considere conveniente crear.

Artículo 13. La Universidad promoverá la realización de proyectos de investigación conjuntos, en colaboración con otras instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las bases de colaboración se estipularán de conformidad por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 14. Los procesos institucionales de la investigación, incluyendo los relativos a la transferencia de resultados de investigación y desarrollo, serán conducidos por el rector, con el auxilio de la Coordinación, y con la asesoría del Consejo de Investigación.

El rector emitirá las disposiciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 15. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria y de aplicación general para los miembros de la comunidad universitaria; contra su observancia no podrá alegarse, desuso, costumbre o práctica en contrario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ÓRGANOS ACADÉMICOS

Artículo 16. En la función de investigación que lleva a cabo la Universidad participan:

- I. El Consejo de Investigación;
- II. Las unidades académicas y las dependencias y órganos universitarios que realicen investigación;
- III. La Coordinación;
- IV. El personal académico de carrera de la Universidad;
- V. Los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad, y

Universidad Autónoma de Baja California

VI. Los académicos, investigadores y alumnos de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la Universidad.

Artículo 17. El Consejo de Investigación es un órgano colegiado a nivel institucional encargado de las funciones siguientes:

I. Asesorar al rector sobre iniciativas, políticas y programas que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;

II. Recomendar criterios generales para el fortalecimiento y fomento de la investigación;

III. Analizar las líneas investigación, y recomendar las que se consideren prioritarias;

IV. Impulsar la investigación y sus vínculos con la docencia y los servicios de extensión y vinculación;

IV. Proponer medidas encaminadas a mejorar los procesos de organización y funcionamiento de la investigación, y

V. Las demás que deriven de la normatividad universitaria o le sean encomendadas por el rector.

Artículo 18. El Consejo de Investigación estará integrado de la manera siguiente:

I. El rector;

II. El secretario general;

III. El tesorero;

III. El titular de la Coordinación;

IV. Un representante de la comisión de investigación de cada una de las academias, designado, preferentemente, de entre los académicos que pertenezcan al sistema nacional de investigadores.

El Consejo será presidido por el rector y, en su ausencia, por el secretario general. El Coordinador fungirá como Secretario Técnico del mismo.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 19. El Consejo de Investigación sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del rector o, en su caso, del secretario general. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 20. Los directores de las unidades académicas tendrán la obligación de coordinar y verificar el desarrollo de los trabajos de investigación que estén bajo la responsabilidad de la unidad académica a su cargo, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y la normatividad interna de la propia unidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los titulares de las dependencias y a los órganos universitarios que realicen investigación

Artículo 21. Son funciones de la Coordinación:

- I. Coordinar y verificar la aplicación de los criterios generales para el fortalecimiento y fomento de la investigación que emita el rector;
- II. Autorizar y publicar las convocatorias internas de apoyo a proyectos de investigación que emita la Universidad
- III. Divulgar las convocatorias emitidas por instituciones de educación superior o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, invitando a presentar proyectos de investigación con financiamiento externo;
- IV. Elaborar el manual, el cual regulará los procesos relativos a la presentación, aprobación y registro de los proyectos de investigación, así como los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de éstos;
- V. Organizar y mantener actualizada la base de datos que contiene el registro de los proyectos de investigación, así como el acervo de los informes de avance y el informe final de los mismos.
- VI. Implementar las medidas que contribuyan a facilitar los procesos operativos de los proyectos de investigación, y de las actividades que lo integran y
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento, de la normatividad universitaria o le sean expresamente encomendadas por el rector.

Artículo 22. Los Departamentos de Posgrado e Investigación de cada uno de los campus, ejercerán las funciones de registro y seguimiento de los proyectos y programas de investigación, que les sean expresamente encomendadas por el rector en el Acuerdo respectivo.

CAPÍTULO II

Universidad Autónoma de Baja California

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS

Artículo 23. La participación de los académicos de carrera y académicos visitantes en actividades relacionadas con la función de investigación, se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto del Personal Académico* de la Universidad y las prevenciones particulares del presente reglamento.

Artículo 24. Los profesores de carrera de tiempo completo podrán prestar las actividades académicas propias de su nombramiento bajo la modalidad de profesores-investigadores, si cumplen con las siguientes condiciones:

I. Poseer el grado de maestro o de doctor;

II. Contar con reconocimiento de profesor con perfil deseable en el Programa de Mejoramiento al Profesorado, o su equivalente, o estar incorporado al Sistema Nacional de Investigadores, o su equivalente, y

III. Tener por lo menos tres años de experiencia como responsable o asociado en proyectos de investigación.

Artículo 25. La condición de profesor-investigador es una modalidad de la categoría de profesores de carrera de tiempo completo, referente exclusivamente al número de horas dedicadas a las actividades de investigación.

Artículo 26. Conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, la condición de profesor-investigador no implica cambio en el nombramiento, ni en los derechos y las obligaciones de tipo laboral, ni en la carga horaria total, que correspondan a los profesores de carrera de tiempo completo.

Artículo 27. La carga docente de los profesores-investigadores se establecerá discrecionalmente en cada periodo escolar, por el director de la unidad académica respectiva, dentro de los siguientes límites:

I. Un mínimo de diez horas y un máximo de catorce horas semanales, cuando se les asigne enseñanza oral, y un mínimo de doce horas y un máximo de dieciséis horas semanales, cuando además se les asigne enseñanza práctica; en ambos casos, si el académico tiene el grado de doctor y cuenta con el reconocimiento de perfil deseable del programa de mejoramiento al profesorado o su equivalente o estar incorporado al Sistema Nacional de Investigadores, o su equivalente,

II. Un mínimo de doce horas y un máximo de dieciséis horas semanales, cuando se les asigne enseñanza oral, y un mínimo de catorce horas y un máximo de dieciocho horas semanales, cuando además se les asigne enseñanza práctica; en ambos casos, si el académico tiene el grado de maestro y cuenta con el reconocimiento de perfil deseable del programa de mejoramiento al profesorado o su equivalente.

Universidad Autónoma de Baja California

En forma directamente proporcional, los profesores-investigadores dedicarán las horas reducidas en la última carga docente que hubieran tenido como profesores, al trabajo en proyectos de investigación, sin menoscabo de las demás funciones académicas propias de su nombramiento, observándose lo dispuesto en el *Estatuto del Personal Académico*.

Artículo 28. Los académicos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, podrán solicitar por escrito, con una anticipación de 30 días naturales a la fecha de conclusión del periodo de clases respectivo, ante la Comisión Dictaminadora establecida en el *Estatuto del Personal Académico*, la asignación de la condición de profesor investigador, con el visto bueno del director.

Artículo 29. De proceder la solicitud, la resolución de la Comisión Dictaminadora será notificada al interesado, al director de la unidad académica y a la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta, en su caso, expida el movimiento de personal respectivo, indicando la modalidad de profesor-investigador, y que iniciará su vigencia a partir del periodo escolar siguiente al de la solicitud.

Artículo 30. La Comisión Dictaminadora podrá determinar la pérdida de la condición de profesor-investigador, en los casos en que se compruebe la falta de alguno de los requisitos respectivos, sin demérito alguno de la condición, derechos y obligaciones como profesor.

Artículo 31. Se consideran académicos visitantes, los profesores o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la Universidad. La invitación se hará por el rector a propuesta del director de la unidad académica correspondiente.

Artículo 32. Los servicios que preste el académico visitante serán remunerados de acuerdo lo estipulado en la invitación y estarán limitados al tiempo establecido en la misma.

Artículo 33. Los académicos que participen en las actividades de investigación de la Universidad, lo harán, preferentemente, como miembros de alguno de sus propios cuerpos académicos.

Artículo 34. Los cuerpos académicos a que se refiere el artículo anterior, comprenden al grupo de profesores de tiempos completos e investigadores que comparten una o varias líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento en temas disciplinares o multidisciplinares, así como un conjunto de objetivos y metas académicos. Adicionalmente, sus integrantes atienden programas educativos en varios niveles

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 35. Los académicos de carrera o visitantes podrán participar en proyectos de investigación con el carácter de responsable técnico o de asociados del proyecto.

Artículo 36. Para ser responsable técnico de un proyecto de investigación se requiere tener la condición de profesor-investigador o ser investigador. Si no es miembro de un cuerpo académico o no participa en el núcleo básico de un programa de posgrado, se requerirá, además, contar con el respaldo del líder del cuerpo académico que está vinculado con el proyecto.

Artículo 37. Los asociados a un proyecto de investigación serán los encargados del desarrollo de una o más metas del proyecto, y realizarán los trabajos de investigación bajo la coordinación del responsable técnico del proyecto. Los asociados no podrán participar, con tal carácter, en más de dos proyectos de investigación de manera simultánea.

Artículo 38. La Universidad considera que un desempeño académico de calidad en el ámbito de la investigación, es aquel que:

I. Contribuye a enriquecer el saber humano proponiendo respuestas innovadoras a problemas que pueden ser del conocimiento, de la práctica, de la teoría o de los métodos y técnicas en un determinado campo del saber humano;

II. Se realiza en equipo, especialmente, cuando se está incorporado a un cuerpo académico;

III. Se vincula con aspectos productivos y sociales, y aporta soluciones que fomentan las actividades estratégicas y prioritarias de la economía, especialmente en Baja California;

IV. Se sustenta en la actualización de los conocimientos disciplinarios de frontera;

V. Alienta la vinculación con la docencia, labores de tutoría y de gestión;

VI. Difunde y divulga, a diferentes niveles, los conocimientos generados en el proceso de investigación;

VII. Se desarrolla asumiendo responsabilidad en la coordinación, gestoría y administración de los proyectos de investigación, y

VIII. Todos aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la investigación que realiza la Universidad.

Artículo 39. Son asistentes de proyectos de investigación quienes apoyan actividades específicas que están relacionadas con las metas del proyecto, bajo la dirección del responsable técnico del mismo.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 40. Los alumnos podrán colaborar en la función de investigación como asistentes de proyectos de investigación, en la condición de becarios, prestadores de servicio social o bajo alguna de las modalidades de aprendizaje previstas en el *Estatuto Escolar* de la Universidad.

Artículo 41. La Universidad establecerá políticas institucionales orientadas a mejorar la calidad de la participación de los académicos de carrera, cuerpos académicos y alumnos de la Universidad en la función de investigación, diseñadas de acuerdo con su modelo educativo, con las políticas y prioridades de investigación y con la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 42. Los proyectos de investigación estarán sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación innovadoras del conocimiento original en las áreas siguientes:

- I. Ciencias de la Ingeniería y tecnología;
- II. Ciencias agropecuarias;
- III. Ciencias de la salud;
- IV. Ciencias naturales y exactas;
- V. Ciencias de la educación y humanidades;
- VI. Ciencias sociales;
- VII. Ciencias económico- administrativas, y
- VIII. Las demás que determine la Universidad.

Artículo 43. Las áreas de conocimiento a que se refiere el artículo anterior comprenden una serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y

Universidad Autónoma de Baja California

aplicada, además de con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinares.

Artículo 44. Los proyectos de investigación se elaborarán tomando en cuenta, al menos, los criterios siguientes:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. Formar parte de las líneas de investigación que tengan el carácter de prioritarias;
- III. Generar aportaciones originales al campo del conocimiento;
- IV. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y económicos disponibles;
- V. Promover la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria, y
- VI. Los demás que se establezcan en la invitación o convocatoria correspondiente.

Artículo 45. Todo proyecto de investigación contará con un protocolo, en el cual se incluyen los antecedentes, justificación, objetivos, metas, metodología y demás contenidos que se señalen en el Manual.

Artículo 46. Los proyectos de investigación se clasifican en:

- I. Proyectos de investigación aprobados por las unidades académicas, y
- II. Proyectos de investigación aprobados por convocatoria interna que emite la Universidad.

Artículo 47. Son proyectos de investigación aprobados por las unidades académicas todos aquellos que se realizan por ser estratégicos para mejorar la calidad y eficiencia de sus programas educativos o por el logro de las políticas institucionales contenidas en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica.

La organización y desarrollo de los proyectos de investigación mencionados se regirán por la normatividad interna de la unidad académica responsable.

Artículo 48. En el caso de proyectos de investigación conjuntos, los directores de las unidades académicas participantes fijarán de común acuerdo el alcance de sus compromisos respectivos y nombrarán al director de la unidad académica responsable del desarrollo del proyecto.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 49. Corresponde al director de la unidad académica responsable aprobar y evaluar los proyectos de investigación a que se refiere el artículo anterior, después de escuchar la opinión del Consejo Técnico de la misma.

La aprobación del proyecto conlleva la obligación de la unidad académica de otorgar los recursos humanos, materiales y económicos asignados para el desarrollo del mismo.

Artículo 50. Los proyectos de investigación aprobados por convocatoria interna que emite la Universidad son todos aquellos que se realizan con las previsiones económicas asignadas para la función de investigación, en el presupuesto anual de egresos e ingresos de la Universidad.

Artículo 51. Las convocatorias internas serán abiertas para todos los académicos de carrera y cuerpos académicos de la Universidad que tengan interés en presentar propuestas para la realización de proyectos de investigación.

Las convocatorias se emitirán con la periodicidad que lo permitan las posibilidades presupuestarias.

Artículo 52. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior serán autorizadas por el titular de la Coordinación y contendrá las menciones siguientes:

- I. Las modalidades, bases y requisitos para la entrega de las propuestas de proyectos de investigación;
- II. La fecha límite para recibir las propuestas;
- III. Los criterios e instancias encargadas de la evaluación y aprobación de las propuestas;
- IV. La duración de los proyectos;
- V. El monto máximo de los recursos asignados por proyecto de investigación para realizar los trabajos de investigación del proyecto, incluyendo la difusión de sus resultados;
- VI. La fecha y medio de publicación de la lista de proyectos de investigación aprobados, y
- VII. Las demás que establezca la Coordinación.

Las convocatorias se publicarán en la *Gaceta Universitaria*, y podrán consultarse a través del sitio de Internet de la Universidad.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 53. Las propuestas de proyectos de investigación en convocatoria interna serán evaluadas por pares académicos nacionales y/o extranjeros, designados por el titular de la Coordinación, tomando en cuenta la experiencia en la función de investigación y en el área de conocimientos respectivos, preferentemente pertenecientes al sistema nacional de investigadores.

Artículo 54. Las propuestas de proyectos de investigación en convocatoria interna, serán evaluadas de conformidad con los criterios siguientes:

I. Claridad y congruencia: la precisión y coherencia de objetivos, metas, métodos y estrategias del proyecto;

II. Pertinencia: la respuesta a una necesidad específica que afecta o inhibe el desarrollo de la comunidad;

III. La justificación del presupuesto requerido: la razón entre los montos solicitados y su relación con las actividades del proyecto;

IV. Colaboración intra o interinstitucional: la participación en equipo de académicos de la Universidad y de otras Instituciones;

V. El grado de participación de los alumnos en las actividades del proyecto, y

VI. Los demás previstos en la convocatoria.

Artículo 55. La Coordinación relacionará en orden decreciente el resultado de las evaluaciones de las propuestas de proyectos de investigación, aprobando las de más alta calificación por cada una de las áreas del conocimiento, en función a la disponibilidad de los recursos presupuestarios.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS PROYECTOS

Artículo 56. Los proyectos de investigación que se realicen con recursos de la Universidad deberán registrarse ante la Coordinación. El registro del proyecto se tramitará por el responsable técnico de los trabajos, en la forma señalada por el Manual.

Artículo 57. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los proyectos de investigación apoyados con recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, en convenio de colaboración o mediante convocatoria externa.

Artículo 58. La falta de registro de los proyectos de investigación difiere, en tanto no se subsane, el otorgamiento de los recursos humanos, materiales y

Universidad Autónoma de Baja California

económicos asignados por la Universidad para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Artículo 59. Una vez registrado el proyecto se formará un archivo en el que se incluirá los informes de avance y el final del proyecto y los datos relevantes del mismo. Las unidades o dependencias universitarias que tengan bajo su responsabilidad el proyecto, coadyuvarán con la Coordinación en mantener actualizada la base de datos de los registros.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS

Artículo 60. Todo proyecto de investigación tendrá un responsable técnico y un responsable administrativo, que ejercerán sus funciones en los términos del presente reglamento y del manual.

Artículo 61. El responsable técnico de un proyecto de investigación será el encargado de coordinar la organización y desarrollo del mismo, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las metas y actividades y tiempos establecidos en el proyecto;
- II. Verificar que los asociados y asistentes del proyecto realicen las actividades que le correspondan;
- III. Rendir los informes de avance y el informe final del proyecto;
- IV. Procurar la generación de los productos académicos científicos y tecnológicos entregables;
- V. Difundir los resultados de la investigación y su desarrollo;
- VI. Supervisar el ejercicio de los recursos asignados al proyecto, y
- VII. En lo general, realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto, y las que le encomiende el presente reglamento y el Manual.

Artículo 62. Los responsables técnicos de proyectos de investigación no podrán participar, con tal carácter, en otros trabajos de investigación, mientras que no hubiesen concluido el proyecto que tienen encomendado.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 63. Corresponde al administrador de la unidad académica o el del órgano o dependencia universitaria que tiene a su cargo el desarrollo de un proyecto de investigación, la administración de los recursos asignados al mismo. Excepcionalmente, cuando así lo determine el rector, la responsabilidad administrativa del proyecto de investigación podrá recaer en la Coordinación.

Artículo 64. El responsable administrativo del proyecto de investigación tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Gestionar y agilizar el ejercicio de los recursos asignados al proyecto de investigación;
- II. Llevar el control administrativo y contable del proyecto;
- III. Realizar la correcta aplicación y comprobación de los recursos materiales y económicos invertidos en el proyecto;
- IV. Elaborar los informes financieros y administrativos requeridos, y
- V. Las demás establecidas en la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 65. Los trabajos de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación se llevarán a cabo por la Coordinación asociada con las unidades académicas, órganos o departamentos universitarios responsables del desarrollo del proyecto

Artículo 66. Quienes participan en la realización de un proyecto de investigación se obligan a realizar las actividades que les corresponden del mismo, con dedicación y esmero, y de acuerdo con el cronograma de actividades establecido.

Artículo 67. Una vez iniciados los trabajos del proyecto de investigación, el responsable técnico del mismo podrá ser citado a evaluaciones presenciales, como parte del seguimiento al proyecto.

Artículo 68. Los informes de avance del proyecto de investigación se rendirán con la periodicidad y en el formato dispuesto por el Manual.

Artículo 69. El informe final se presentará al término del proyecto de investigación. El informe incluye un reporte completo de los resultados de la

Universidad Autónoma de Baja California

investigación y del desarrollo, de los productos académicos, científicos y tecnológicos entregables, y de los demás contenidos previstos en el Manual.

Artículo 70. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable a los proyectos de investigación apoyados con recursos económicos provenientes de fondos externos a la Universidad,

Artículo 71. La Universidad podrá suspender los apoyos económicos asignados al proyecto de investigación, en los casos siguientes:

I. La falta de presentación de los informes de avance con la periodicidad y en el formato dispuesto por el Manual o la falsedad en la información presentada;

II. El uso indebido de los recursos otorgados, y

III Los demás casos previstos en el Manual.

Artículo 72. La suspensión a que se refiere el artículo anterior se levantará a partir de que se subsanen, dentro del plazo concedido, las anomalías detectadas. Vencido el plazo sin que se hubieren reparado las anomalías, se procederá a la cancelación de los apoyos económicos asignados al proyecto de investigación.

Artículo 73. La Coordinación podrá prorrogar la terminación del proyecto de investigación, siempre que se justifiquen las causas invocadas y se cuente con el consentimiento expreso del titular de la unidad académica, dependencia u órgano universitario responsable del mismo.

La solicitud de prórroga se tramitará en la forma dispuesta por el Manual.

Artículo 74. Los proyectos de investigación estarán sujetos a un proceso de evaluación con el propósito de mantener o elevar la buena calidad de la función de investigación que presta la Universidad.

Artículo 75. El dictamen de evaluación del proyecto de investigación tendrá por objeto verificar que se cumplieron con los objetivos; la generación de los productos entregables, y la difusión de los resultados de la investigación, en los términos previstos en el propio proyecto.

Si el dictamen de evaluación resulta favorable, se tendrá por concluido el proyecto de investigación.

Artículo 76. Cuando así se considere conveniente, la Universidad someterá los proyectos de investigación y los resultados de investigación a evaluación de los

Universidad Autónoma de Baja California

pares académicos nacionales o extranjeros o bien de cuerpos colegiados integrados por académicos con experiencia en la investigación.

CAPÍTULO V DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 77. Los resultados de la investigación y desarrollo serán difundidos por el responsable técnico del proyecto. En ningún caso, los asociados y asistentes del proyecto de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones sin la autorización del responsable técnico.

Artículo 78. Los resultados de la investigación y desarrollo se podrán publicar en revistas arbitradas; también se podrán difundir mediante la presentación de ponencias, conferencias y la exhibición de pósters en congresos, seminarios o simposios con participación nacional o internacional, siempre que sean fijadas en el soporte material y se cumplan con los requisitos de presentación establecido por los organizadores de los mencionados eventos académicos.

Artículo 79. Toda difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realice con recursos económicos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos de la institución. En todos los casos, se le dará debido reconocimiento a la autoría de los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos, así como a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

Artículo 80. Las obras industriales que se obtengan como resultado de la investigación y desarrollo, serán del patrimonio de la Universidad cuando se hubieren obtenido con recursos de la propia institución.

Artículo 81. Las obras industriales a que se refiere el artículo anterior son cualquier invención, innovación y desarrollo regulado por las leyes de propiedad industrial en vigor.

Artículo 82. Salvo convenio en contrario, de los ingresos netos que perciba la Universidad, por la transmisión, explotación o licenciamiento de sus derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la investigación y desarrollo, sean definitivos o en trámite, se destinará:

I. Cuarenta por ciento, a los autores de los resultados de investigación y de su desarrollo. Si fuesen varios los autores, se atenderá a lo convenido por estos;

II. Cuarenta por ciento, a la unidad académica, dependencia u órgano encargada del desarrollo de la investigación. Si fuesen varias las unidades académicas o dependencias u órganos, se atenderá a lo acordado por éstas, por conducto de sus respectivos titulares.

Universidad Autónoma de Baja California

III. Veinte por ciento se destinará a cubrir los gastos indirectos que estas actividades involucren y para apoyar los fondos de la Universidad para la Investigación.

La distribución de los ingresos netos será anual, en la fecha que se convenga con la Coordinación.

Artículo 83. Para los efectos del artículo anterior se considera ingreso neto, los beneficios que resulten de restar, a los ingresos brutos, todos los costos de los trabajos de investigación, así como de la protección y comercialización de la obra de propiedad industrial en el año inmediato anterior a aquel en que se distribuyan.

Artículo 84. Las cantidades distribuidas a los autores de la obra industrial se entenderán pagadas en concepto de regalías y compensación extraordinarias, conforme con el *Estatuto del Personal Académico*, y ordenamientos laborales, y en ningún caso se integrará al salario.

Los importes a favor de los autores se pagarán en tanto éstos mantengan el carácter de trabajadores o jubilados de la Universidad. Si uno de los autores perdiera tal carácter, su parte será distribuida a los autores restantes, en la misma proporción establecida en el acuerdo respectivo, salvo convenio en contrario.

Artículo 85. Corresponde a la Coordinación la gestión administrativa relacionada con la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual, procedentes o derivados de los resultados de investigación y desarrollo cuya titularidad sea de la Universidad.

La gestión administrativa a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a las políticas institucionales que en esta materia fije el Patronato Universitario.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APOYADOS EN CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONVOCATORIAS EXTERNAS

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 86. Los proyectos de investigación apoyados con recursos económicos provenientes de fondos externos a la Universidad, mediante convenio de colaboración o en convocatoria externa, se regirán en lo conducente por las disposiciones del presente Título.

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 87. Los compromisos que asuman la Universidad y las instituciones de educación superior, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la realización de proyectos de investigación conjuntos se formalizarán mediante convenio de colaboración académica que será suscrito por los representantes autorizados de las instituciones participantes.

Artículo 88. El convenio de colaboración académica a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. La descripción de la propuesta y justificación del proyecto de investigación a realizar;
- II. Los recursos humanos, materiales y económicos que se requieren para los trabajos de investigación y la manera de subvenirlos;
- III. El compromiso de establecer una comisión técnica, integrada por representantes de las instituciones participantes, encargada del seguimiento, supervisión y evaluación del proyecto de investigación;
- IV. Las reglas relativas a la difusión de los resultados de la investigación, y
- V. Las demás que se consideren convenientes estipular para precisar los alcances del proyecto y para garantizar la calidad de los trabajos de investigación.

Artículo 89. La propiedad y forma de protección de las obras industriales que se obtengan como resultado de las investigaciones conjuntas se regirá por las previsiones estipuladas en el convenio de colaboración respectivo.

Artículo 90. Cuando se convenga que la propiedad de las obras industriales quede en favor de las instituciones o entidades participantes, la Universidad tendrá derecho a una regalía por la explotación económica de tales derechos, cuyo monto se calculará de conformidad con las bases establecidas en el respectivo convenio de colaboración.

Artículo 91. A falta de estipulación expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes serán copropietarios, en partes iguales, de las obras industriales resultantes de las trabajos de investigación pactadas en el convenio respectivo, y asumirán en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 92. Son proyectos de investigación apoyados por convocatoria externa los que se realizan con fondos que aportan dependencias, instituciones, entidades federativas, fundaciones o asociaciones civiles, para llevar a cabo proyectos de investigación científica o tecnológica, de innovación y de desarrollo tecnológico.

Artículo 93. Los cuerpos académicos que presenten propuestas de proyectos de investigación apoyados por convocatorias externas deberán contar con la carta de apoyo institucional de la Universidad, la cual será suscrita por el rector a propuesta del director de la unidad académica o el titular del órgano o dependencia universitaria que corresponda.

Artículo 94. Por virtud de la carta de apoyo institucional a que se refiere el artículo anterior, la Universidad asume el compromiso de brindar el apoyo académico y material requerido para el desarrollo del proyecto de investigación, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria y con las reservas establecidas en la propia carta.

Artículo 95. Los requisitos y el procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de la carta de apoyo institucional, se sujetarán a lo dispuesto en el Manual.

Artículo 96. Los productos académicos científicos y tecnológicos entregables y los resultados de la investigación realizada bajo esta modalidad, se regularán por las bases de la convocatoria externa respectiva, y, en su defecto, por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Son causas de responsabilidad aplicables al personal académico y alumnos que participan en actividades de investigación, las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;
- II. No informar sobre las obras industriales que se obtengan como resultados de las investigaciones realizadas con recursos de la Universidad;
- III. Abandonar los trabajos de investigación encomendados, e

Universidad Autónoma de Baja California

IV. Incumplir las obligaciones que les señale el *Estatuto del Personal Académico*, el presente reglamento y la demás normatividad universitaria.

Artículo 98. Todo lo relativo a responsabilidades y aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones universitarias aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones universitarias que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El rector convocará a la instalación del Consejo de Investigación, en un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento,

Cuarto. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación emitirá el *Manual de Procedimientos para la Organización y Desarrollo de los Proyectos de Investigación*.

Quinto. Los académicos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, que deseen solicitar la asignación de la modalidad de profesor-investigador con vigencia a partir del periodo escolar 2010-1, deberán solicitarlo por escrito, a más tardar el día 17 de diciembre de 2009, ante la Comisión Dictaminadora, con el visto bueno del director.

SEGUNDO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN DE
POSGRADO E
INVESTIGACIÓN

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
Mexicali, Baja California, a 22 de septiembre, 2009
COORDINADOR

DR. MARTÍN FRANCISCO MONTAÑO GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 23 2009
RECIBIDO

RECTORIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

Despachado
22 de Sept., de 2009
Despachado

COORDINACIÓN DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN